Notaría 17ma

Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA

QUE OTORGA:

SR. CESAR RAMIRO VASCONEZ FLORES

SR. MILTON CORTEZ ALMEIDA

SRA. ROSA LILIANA AGUIRRE SUASNAVAS

EN FAVOR DE:

LOS MISMOS

CUANTIA S/. 12'000.000.00

Di 3 copias

MS

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE Y UNO DE JULIO de mil novecientos noventa y nueve; ante mí Doctor REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen: Los señores CESAR RAMIRO VASCONEZ FLORES, casado; MILTON EDUARDO CORTEZ ALMEIDA, casado; ROSA LILIANA AGUIRRE SUASNAVAS, casada; por sus propios derechos.- Los señores comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Civilmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso; y, con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el

protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incluir una que contenga las cláusulas siguientes: COMPARECIENTES.- Al otorgamiento y suscripción de la presente Escritura Pública comparecen los señores CESAR RAMIRO VASCONEZ FLORES, MILTON EDUARDO CORTEZ ALMEIDA y ROSA LILIANA AGUIRRE SUASNAVAS, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de profesión Contador, Empleado privado y Contadora, respectivamente, en consecuencia capaces para contratar y obligarse, de manera libre y voluntaria unen sus capitales, constituyéndose en una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto que a continuación se expresa, sujetándose efecto a la Ley de Compañías y a los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA VASCORAGSER C. LTDA.". ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION OBJETIVA.- La Compañía se denominará "VASCORAGSER C. LTDA.", en consecuencia en todas sus operaciones industriales, comerciales, contractuales, bancarias, crediticias, etc, usará tal denominación. Se regirá por las Leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y las normas constitutivas establecidas en este contrato social. ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, no obstante la Compañía por acuerdo o resolución podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en otros lugares dentro o fuera del pais. ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto desarrollar y prestar servicios de: Servicios generales, provisión de personal técnico en las áreas: Automotriz, industrial, electromecánica, instrumentación, equipo estático, soldadura, electricidad, neumática, etc. personal administrativo, obreros en general y personal de mantenimiento.

cuadrillas para mantenimiento vial y desbroces. Servicio de alimentación XXXXXXXXXXXXXXXX personal. Suministros de oficina, trabajos de impresión, material de aseo y limpieza, ropa de trabajo e implementos de seguridad industrial. Servicio de limpieza, asepsia o aseo de oficinas, casas, condominios de propiedad horizontal e inmuebles en general; administración y cuidado a nivel de conserjería de conjuntos residenciales, condominios y edificios. Para el cumplimineto de su objeto social la Compañía podrá ejercer la representación de otras Empresas, el Mandato, la importación, la exportación y en general toda clase de actos y contratos civiles, comerciales, mercantiles e industriales permitidos por las leyes ecuatorianas.- ARTICULO CUARTO.- DE LA NACIONALIDAD.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, según así también se lo señala en estos Estatutos. ARTICULO QUINTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de Cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por disposición de la Junta General de Socios, de conformidad con las disposiciones. ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía será de doce mil participaciones de un mil sucres cada una, el mismo que se encuentra integramente suscrito y pagado en su totalidad, según consta del certificado de deposito de la cuenta de integración de capital de la Compañía y que se ordenará se lo agregue en calidad de habilitante al protocolo de este instrumento. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los Socios deberán hacerse constar el carácter de no negociable y el

número de las participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO SEPTIMO.- La participación que tiene cada Socio es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros Socios o de terceros siempre y cuando se obtuviere el consentimineto unánime constante en el acta respectiva de la totalidad del capital social de la Compañía constituida. Las transferencias se efecturán por Escritura Pública, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañias. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. ARTICULO OCTAVO.- En caso de aumento de capital social de la Compañía los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. ARTICULO NOVENO.- La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. ARTICULO DECIMO.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente así como por el Gerente General según el caso. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos, siempre que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del capital social concurrente. No podrá considerarse validamente constituida en primera convocatoria la Junta General si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria La Junta General se constituira con el número de socios presentes debiendo expresamente así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Cada participación de un mil sucres da derecho a un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional

siempre que este presente todo el capital social y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo el día, la fecha, el lugar y hora de la reunión. Será cursada la convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada Socio de la Compañía mediante comunicación escrita. Se aclara que en este lapso de ocho días no se contará ni el día de la convocatoria ni el de la reunión. Servirá como constancia del envío de la convocatoria el sello de la oficina de correos o la fé de presentación de la misma. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- A las Juntas Generales concurrirán los Socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter de especial para cada Junta General o mediante Poder General legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El acta de deliberación y acuerdos de cada Junta General llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General que contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma. Se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las Actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y

Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una a una por el Secretario. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General. Las remuneraciones que perciben estos Funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la Sociedad y serán también fijados por la Junta General. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas al balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Establecer las normas que estimen convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de las Estatutos y del capital social. e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador. f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. g) Aprobar las actas de sus sesiones. h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios así como sobre la exclusión de los socios. i) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía. j) Decidir sobre la prórroga del contrato social o sobre su disolución anticipada. k) Interpretar los Estatutos; y, l) Resolver todos los asuntos que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las

resoluciones de las Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; c) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley estos Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará en las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente relegido. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente los certificados de aportación y cuando fuere del caso las Actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y gananciales; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito

Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

bancario sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y, en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General podrá comparecer en juicio a nombre de la sociedad como actor o como demandado con las más amplias facultades. ARTICULO TRIGESIMO.- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía: el Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente y será responsable si incurriere en cualquier de las causales del artículo Ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Los administradores de la Sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un Comisario principal y un Comisario Suplente quienes tendrán en cuanto fueren aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asignare la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los Socios, asumirá las funciones de Liquidador el

Gerente General y se designará un Liquidador suplente, de haber oposición a ello la Junta General nombrará un Liquidador principal y un Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones o deberes. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías en todo aquello que no se hubiere expresamente previsto. CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones en numerario de la siguiente manera: CUADRO DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "VASCORAGSER C. LTDA." ----------

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTIC.
CESAR VASCONEZ FLORES	4'000.000	4'000.000	4.000
MILTON CORTEZ ALMEIDA	4'000.000	4'000.000	4.000
LILIANA AGUIRRE SUASNAVAS	4'000.000	4'000.000	4.000
TOTAL	12'000.000	12'000.000	12.000

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los socios fundadores facultan al señor doctor Patricio Cobos Guerrero, para que efectúe las diligencias necesarias para el perfeccionamiento y plena validez de este contrato, su aprobación y demás trámites hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía de responsabilidad limitada "VASCORAGSER C. LTDA.".- Usted señor Notario se dignará anteponer y posponer las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUI LA MINUTA.- El mismo que se agrega al registro y que se halla firmada por el señor doctor Patricio Cobos Guerrero, abogado con matrícula profesional número Tres mil diez del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los señores comparecientes reconociéndola como suya la aceptan y la ratifican en todas sus partes, dejándola elevada a escritura pública

Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

para los fines legales consiguientes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron y se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leído que les fue el presente instrumento íntegramente a los comparecientes, por mí, el Notario, se ratifican en todo su contenido y manifestando su conformidad firman conmigo en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-

LO TESTADO NO CORREZ

Notaría 17ma

Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

SR. CESAR RAMIRO VASCONEZ FLORES

C.C.# 1704397781

SR. MILTON EDUARDO CORTEZ ALMEIDA

C.C.# 17-0476385-1

SRA. ROSA LILIANA AGUIRRE SUASNAVAS

C.C.# 1706988571

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 21 DE JULIO DE de 1999

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 073392, el (la) Sr. MILTON CORTEZ ALMEIDA

consignó en este Banco, un depósito de S/. DOCE MILLONES DE SUCRES (12'000.000,00) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para **INTEGRACION DE CAPITAL** de VASCORAGSER CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MILTON CORTEZ	S/.	4'000.000,00
LILIANA AGUIRRE		4'000.000,00
CESAR VASCONEZ		4'000.000,00
TOTAL	S/.	12'000.000,00

Atentamente,

Katia Vallejo C.
JEFE COMERCIAL

Form. CC - 300 - A

NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí el Notario, en fe de ello confiero esta copia certificada, de CONSTITUCION DE COMPAÑIA (VASCORAGSER CIA. LTDA.), que otorga los señores CESAR RAMIRO VASCONEZ FLORES; MILTON CORTEZ ALMEIDA; ROSA LILIANA AGUIRRE SUASNAVAS; que la firmo y sello en la ciudad de Quito el veinte y uno de julio de mil novecientos noventa y nueve.- SIENDO ESTA LA TERCERA

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTON

Notaría 17ma
Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO.- Con esta fecha tomo nota al márgen en la escritura matríz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "VASCORAGSER CIA. LTDA.", celebrada en esta Notaría, el veintiuno de julio de mil novecientos noventa y nueve; de su RESOLUCION número: 99.1.1.1.1996, aprobada por la Superintendencia de Compañías, el trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Quito a, veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Notaría 17ma

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Remigio Poveda V.
Quito - Ecuador

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, (E), DE 13 DE AGOSTO DE 1999 bajo el número **2172** del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía " VASCORAGSER COMPAÑIA LIMITADA ", otorgada el 21 de julio de 1999, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se fijó un extracto signado con el número **1434.-** Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016883.-** Quito, a diez de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

GBA.-